CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "AFROTIPLE"
NIT 900742490

Santiago de Cali 28 agosto de 2023

Señor
JUAN CAMILO VALLE LORZA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE - CVC
Director técnico ambiental CVC

Asunto:

De conformidad con su invitación para presentar documentos y propuesta en el proceso de contracción N° 700 del 2023, el suscripto en representación del consejo comunitario de la comunidad negra del tiple AFROTIPLE por medio de la presente, someto a su consideración la propuesta para *"Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en el Consejo Comunitarios de Comunidades Negras del corregimiento de la Tupia, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero de Valle del Cauca SAM 3.1."*

De acuerdo con las condiciones y especificaciones jurídicas y técnicas contenidas en la invitación del proceso. En caso de que me sea asignado y/o adjudicado el contrato, me comprometo a hacer cumplir estrictamente los requisitos exigidos de acuerdo con las especificaciones de la invitación.

El suscripto declara expresamente:

- Que ha estudiado los documentos del proceso de contratación y acepto todos los requisitos en ellos estipulados
- Que he tomado en cuenta todas las circunstancias que inciden en la determinación del aporte que representada compromete durante la ejecución del contrato
- Que en caso de que se me le asigne o adjudique a mi representada este contrato, me comprometo a formalizarlo con base en los documentos del proceso de contratación y otorgar las garantías que se establecen en la invitación y en la minuta del contrato respectivo.
- Que he recibido los documentos del proceso de contratación
- El suscripto certifica bajo gravedad del juramento, que ni el Consejo de Comunidades Negras, ni sus directivos, tiene sanciones administrativas impuestas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Dirección Regional del Trabajo

CVC CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
28/08/2023 15:00:45

Remitente CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS AFROTIPLE

Asunto PROCESO CONTRATACIÓN NO 700-2023

Destinatario PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA

Radicado *789312023* Folios: 55

EDULFANIT DIAZ GIL
C.C 94.467.652
Representante Legal ***AFROTIPLE***
Correo electrónico: afrotiple@gmail.com
Teléfono: 3157388526

El futuro es de todos

CERTIFICACIÓN NÚMERO 188 del 18 de mayo de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA:

Que, con ocasión de la solicitud con radicado **EXT_S22-00030279-PQRSD-023607-PQR** del 29 de marzo de 2022, se verificó la base de datos, así como los archivos físicos que reposan en la Dirección, pudiéndose constatar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS "AFROTIPLE",** ubicado en el Corregimiento jurisdicción del Triple, jurisdicción del municipio de Candelaria - Valle del Cauca, aparece inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante **Resolución No. 017 del 15 de febrero de 2014**, figurando como Representante Legal, el señor **EDULFANIT DIAZ GIL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.467 652, correo electrónico. afrotiple@gmail com

Así mismo, se certifica que se efectuó el reporte de novedad de la junta directiva en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante **Resolución No. 078 del 18 de mayo de 2022.**

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

Elaboró Fabián Agudelo Mendieta - Contratista **DACNARP**
Revisó Jaime Eduardo Porras Flonan - Contratista **DACNARP**
Aprobó Judith Rosina Salazar Andrade - **Directora**

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA
AFRO TIPLE

TERRITORIO ETNICO Y CULTURAL

CORREGIMIENTO EL TIPLE
MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
2021

DIRECCIÓN: CALLE 5# 5- 10 CORREGIMIENTO EL TIPLE, CANDELARIA VALLE
EMAIL: afrotiple@gmail.com CELULAR: 3128055896

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE RESOLUCION NRO. 017 DE FEBRERO DE 2014

REGLAMENTO INTERNO

EL CONSEJO COMUNITARIO AFRO TIPLE, es una organización étnica territorial con domicilio en el corregimiento EL TIPLE, Jurisdicción del municipio de candelaria en el valle del cauca.

UBICACIÓN GEOGRAFICA

NORTE: el corregimiento el tiple limita con el corregimiento de san Joaquín, desde la sequía el lago, aguas que vienen del rio fraile hasta el rio cauca.

SUR: Limita con el municipio de Puerto Tejada (Cauca) cuyo límite natural es el rio desbaratado, que tiene su desembocadura en las aguas del rio cauca, a la altura de la hacienda la Alemania.

ORIENTE: Limita con los corregimientos de Buchitolo y el Cabuyal, desde la hacienda Aranjuez hasta la hacienda madroñal. Con la vía pública que desde tiple arriba, llega hasta la hacienda la Liberia en jurisdicción del corregimiento de Buchitolo.

Occidente: limita con el municipio de Santiago de Cali cuyo límite natural es el rio cauca, desde la hacienda la Alemania, hasta la hacienda la Elisa.

El corregimiento el tiple se encuentra ubicado a 984mts sobre el nivel del mar con una población aproximada de 1800 habitantes según el último censo del DANE y el 90% corresponde a población afro descendiente.

Nos encontramos en la geografía al sur del Valle del Cauca a 28 kilómetros de la ciudad de Cali y a 23 de la cabecera municipal. Tiene una temperatura entre los 24° hasta los 30°C, Y cuenta con una extensión de 46.09 Km^2.

UBICACIÓN

Latitud: 3° 24′43″ N

Longitud: 76° 20′ 1″ 0

Altitud: 984 MSN

Superficie: 46.09 km^2

DIRECCIÓN: CALLE 5# 5- 10 CORREGIMIENTO EL TIPLE, CANDELARIA VALLE
EMAIL: afrotiple@gmail.com CELULAR: 3128055896

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

PREÁMBULO

La comunidad Afrotipleña hizo su aparición en este territorio, hace unos 200 años. Nuestros ancestros en su mayoría para llegar hasta aquí atravesaron el rio cauca y colonizaron estas tierras, siendo el primer asentamiento lo que hoy se conoce como tiple abajo, y paso del tiple, esta última conocida como la zona pesquera del corregimiento hasta hace unos (15) quince años.

Los primeros en llegar a las riveras del rio cauca, se plantaron allí con sus familias, en medio de una gran extensión de tierra cubierta por lo rico de la naturaleza, la fauna y la flora.

Se sabe que en estos bosques nativos se encontraba una gran variedad de animales como armadillos, patos silvestres, garzas, papagayos, distinta variedad de serpientes, la chucha o raposo, la gua gua, lobos, zorrillos, venados, tatabros, cerdos silvestres, cocli, conejos, tigrillos, pavos, tórtolas, águilas, garrapateros, gavilanes, iguazas, entre otros.

Estos bosques albergaban una gran variedad de pájaros, mariposas, gusanos y la flora era hermosa haciendo honor a la tranquilidad de nuestro territorio.

Contaban también con el recurso de la pesca artesanal, armaban chinchorros, chiles, atarrayas, anzuelos, arpones y champanes. Hay que tener en cuenta que para esa época el rio era navegable. En ninguna casa hacía falta el vote único medio para transportarse y sacar la carga hacia Cali, pasando por el corregimiento de morga, el estero y navarro. El caballo y la mula también hacen parte de nuestra historia, y fueron indispensables como medio de transporte.

Las familias que colonizaron estos territorios, la mayoría llegaron procedentes de las haciendas de Cali, también de Morga, el estero y se quedaron para construir un pueblo que hoy es orgullo por su cultura, sus tradiciones y cuidadosos de su historia este es tiple abajo.

Así como llegaron estas familias a colonizar tiple abajo, después llegaron otras familias procedentes del sur del valle del cauca de algunas poblaciones como quina mayor, robles, villa paz y mucho tiempo después fueron traídos afro descendientes desde el choco, del norte del cauca y del Patía, para trabajar en el primer trapiche panelero que existió en este territorio conocido como trapiche la mascota, donde fueron explotados hasta llegar al caso de perder sus pequeñas parcelas, y hoy todo ese territorio está sembrado por grandes extensiones de caña de azúcar.

El afrotipleño tiene definido con claridad que su menta es trabajar para reivindicar sus derechos, buscar el bienestar colectivo y de las presentes generaciones, trabajar

mancomunadamente por el rescate y conservación de su cultura, su historia, tradiciones, y conocimientos ancestrales.

DISTRIBUCUIN DEL TERRITORIO

ARTICULO 1: EL territorio afrotipleño está distribuido de la siguiente manera:

SECTOR POBLADO:

Tiple centro

VEREDAS:

Tiple arriba

Tiple abajo

Cuchipe

ARTICULO 2: La comunidad afro Tipleña considera como territorio perdido, donde desaparecieron por completo los caseríos, las fincas los cultivos de café cacao, plátano, frutales y la crianza de especies domesticas como las aves de corral.

Entre ellos encontramos el callejón de los bastante que fue habitado por la familia Córdoba, el callejón de los Charrias, el callejón de los herrera, el callejón de los quintero, el callejón de los cabrera, el callejón de los valles, también se perdieron los caseríos de las familias melindres, Martínez, escobar, Vásquez, popo, Bonilla, Caicedo, Cárdenas el caserío de la familia Flórez y de muchas otras familias, el callejón del guasimal existe pero totalmente desatibado, todo fue remplazado por los cultivos de caña.

ARTÍCULO 3: LOS CALLEJONES:
el Edén, Arango, la María, capitolio, las Mucuas, monterrey, Palosecal, paso tiple, que conduce al lote del municipio de candelaria, ubicado a orillas del rio cauca, y donde se tiene proyectado construir el muelle eco turístico, del malecón Juanchito, también está el callejón de los Saldaña, las Burugas(hoy la puerquera) y la voz del valle.

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ARTÍCULO 4: NUESTRO SUEÑO

Ver unidos como verdaderos hermanos a quienes hacen parte del territorio Tipleño, sean nativos o los que se radicaron aquí hace muchos años, y nos han ayudado a construir tejido social, que organizaron sus familias y sus hijos son nuestros hermanos, recuperar nuestra historia, costumbres, la cultura y tradiciones ancestrales. Inculcar a nuestros hijos las buenas costumbres que aprendimos de nuestros padres, que podamos vivir en paz y armonía cumpliendo con las normas de convivencia, tolerancia y respeto por los demas, sin importar la condición que tenga dentro de la sociedad y que al final todos, estemos comprometidos en la misma causa, que no es otra, que trabajar por una verdadera inclusión social, para las comunidades afro descendientes y será entonces cuando se pueda resolver la problemática social del territorio afro Tipleño.

El callejón capitolio tiple arriba

El callejón capitolio comunicaba hasta el rio cauca y en su trayectoria se encontraban fincas productoras de café, cacao, plátano, etc. Como podemos observar en la actualidad a lo largo del callejón hasta llegar al callejón de monterrey solo hay cultivos de caña.h

Callejón de la marina tiple arriba

El callejón la marina conducía a las haciendas san Alfonso, san camilo, utilizadas para la ganadería y grandes productoras de leche. Hoy el callejón solo llega hasta la granja la aurita y lo demas está sembrado de caña por parte de la hacienda Aranjuez.

ARTÍCULO 5: Principios fundamentales

La autonomía: el consejo comunitario afro tiple y su territorio es autónomo para decidir y planear el control social, ambiental, político y económico de la comunidad afro Tipleña

ARTÍCULO 6: DERECHO A SER

Reafirmamos el derecho a ser comunidad del territorio Tipleño y afro descendiente, con nuestra identidad cultural, con amor y respecto a nuestra historia que heredamos de nuestros ancestros lo que nos motiva a permanecer y a luchar por el territorio como también a gestionar y buscar alternativas con un verdadero compromiso para recuperar en parte, lo que nos ha sido arrebatado a través de los años.

PARÁGRAFO

¨Para el afrotipleño es claro que nos despojaron de las tierras, pero nadie nos puede arrebatar nuestra historia¨.

ARTÍCULO 7: LA AUTORIDAD CULTURAL

Reconocemos y validamos en nuestro consejo comunitario, las instancias y órganos de dirección, como el eje que impulsa el fortalecimiento etno cultural de los afro tipleños a través de capacitaciones que le permitan conocer la ley 70 de 1993 y sus derechos reglamentarios.

ARTÍCULO 8: LA NAVIDAD

La navidad en el territorio afro Tipleño es celebrada de acuerdo a las costumbres ancestrales, se comparte con los vecinos el dulce manjar blanco, se prepara el desamargado, las conservas y los platos preferidos como los tamales, y el sancocho de gallina.

En las casas algunas familias hacen el pesebre, otros el árbol de navidad, y visten las calles con hermosos adornos. En el barrio pueblo nuevo, es tradición hacer el pesebre y arrullar al niño dios y hacer el nacimiento con un compartir para los niños y la entrega de juguetes que son conseguidos por sus organizadores, en el parque es tradición hacer el alumbrado del ocho de diciembre, como también hacer el pesebre y compartir con los niños que asisten a él.

Debajo de este majestuoso samán que está ubicado en el barrio pueblo nuevo se hace el pesebre tradicional, al fondo se observa la casita que permanece construida todo el año. Las familias del sector son las encargadas de las adoraciones y la novena. El dia del nacimiento se les da obsequios a los niños que participan en la novena.

ARTÍCULO 9: LA RECONSTRUCCIÓN CULTURAL

Para el afro Tipleño la cultura significa la reconstrucción de la memoria histórica lo que a permitido mantener vivas sus creencias la espiritualidad y la motivación que nos mantiene unidos trabajando y liderando para que prevalezca en nuestras generaciones los ideales de todo afro Tipleño.

ARTICULO 10: DEL NACIMIENTO Y VÍNCULO CON EL TERRITORIO

Cuando una mujer está embarazada, se tiene la costumbre de no decirle a nadie cuantos mese tiene, por que puede ser que se está averiguando para hacerle algo, no le dicen a nadie solo a la familia y más allegada cuando es la fecha probable del parto, y cuando se van para el hospital donde va a ser atendido, lo hacen con mucha discreción, muchas acostumbran llamar a la partera para que la sabe y le dé animo diciéndole que su niño está

bien ubicado para el parto, aunque pocas lo hacen, se les hace tomar un agüita de yerba buena, brevo, manzanilla y otras conocidas para sacar el frio y tener un buen parto.

Al recién nacido es costumbre sacarlo al sereno para que reciba la influencia de la luna y también sacarlo por la mañana a calentarlo para que reciba los rayos del sol, de esta manera recibe los beneficios de la madre naturaleza.

Antes de bautizarlo, el niño o niña recibe el agua del socorro, para este fin se escoge a una persona mayor de la comunidad y que goce del respeto y el aprecio de todos. El niño o niña es cargado por una madrina que lleva a la ceremonia una vela color blanco para cargar al ahijado.

ARTÍCULO 11: LA RELIGIOSIDAD

En el corregimiento el tiple, hay presencia de la iglesia católica, bautista y la iglesia pentecostal entre las más destacadas.

En el territorio afro Tipleño, la vereda de tiple abajo venera a María auxiliadora y tiene un templo que data en la historia del tiple, con unos 90 años de construida, hay una matrona que es la encargada del cementerio y de la capilla y también de organizar las novenas, la semana santa y la navidad en estas actividades participa la comunidad y los vecinos de la vereda.

El tiple centro, tiene como patrón a fray Martín de porras y el templo tiene su mismo nombre, es tradición hace varios años conmemorar el dia de las raíces Tipleña con la celebración de la eucaristía con el acompañamiento de la pastoral afro colombiana de la arquidiócesis de Cali con su grupo de alabanza, que tocan al ritmo de los bombos, los cununos, el guaza y la marimba además de la participación de las cantadoras.

ARTÍCULO 12: EL CEMENTERIO

Es considerado por todos el lugar sagrado donde descansan los cuerpos de los familiares y amigos, es la posada de todos, no importa cuál sea la decisión de fe de cada uno.

Consideramos grave la intención o actuación de alguien que quiera utilizar el cementerio para la práctica de rituales por eso reivindicamos que todo Tipleño, considera el cementerio el espacio sagrado de vida y espiritualidad.

El cementerio del Tiple, funciona a partir del año 1970, cuando la comunidad ve que es necesario, ya que los entierros se hacían en el corregimiento de El Carmelo llevando el cadáver en andas, y caminando ocho kilómetros.

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

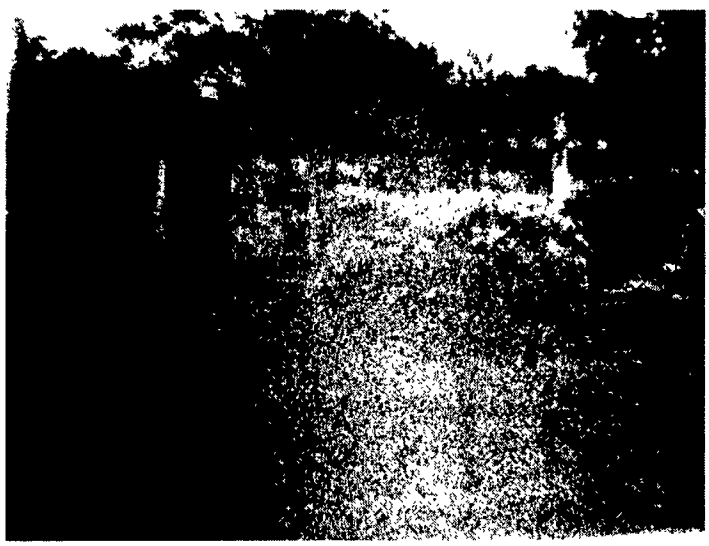
Capilla María auxiliadora (foto 1)



La capilla de tiple abajo fue construida a principios de 1900 por las familias habitantes del sector el terreno fue donado por la señora María Jesús Mosquera, oriunda del departamento del cauca, municipio de patria se radica en el corregimiento hasta su muerte.

DIRECCIÓN: CALLE 5# 5- 10 CORREGIMIENTO EL TIPLE, CANDELARIA VALLE
EMAIL: afrotiple@gmail.com CELULAR: 3128055896

Cementerio cristo resucitado tiple abajo (foto 2)



El terreno del cementerio fue donado por el señor Misael palma propietario de la hacienda monterrey la primera persona sepultada en él fue el señor Cristóbal lenis en 1969, el nombre del cementerio fue obra del párroco del momento el señor semey lúcumi.

ARTICULO 13: EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS VECINOS

Es costumbre ancestral en el territorio afro Tipleño, acompañar a las familias y vecinos en cada momento especial, sea de calamidad enfermedad o regocijo. Cuando hay un enfermo en casa, todos están pendientes averiguando como sigue ayudan dando recetas caseras, otros aconsejan consultar a los que saben, se refieren a curanderos, para que les diga si les han hecho algo, pasado el tiempo y ya se cuenta con un diagnostico o el enfermo empeora y esta postrado en la cama, entonces son más frecuentes las visitas, y algunos se quedan hasta muy tarde, o hasta amanecen acompañando y a ver en que puede colaborar.

En las celebraciones especiales también están presentes las vecinas para ayudar en el arreglo de la casa, la preparación de las comidas, atender a los invitados, y servir lo que se ofrece. Para cada instante se cuenta con el apoyo de los vecinos, y más cuando se trata de una calamidad por el motivo que sea.

ARTICULO 14: LOS VELORIOS

Cuando se muere una persona inmediatamente llegan vecinos y amigos para armar la carpa, llevan los asientos, alistan e café las aromáticas y hasta el pan. Hay una persona que lleva el talego y las ollas y organiza el fogón, como también ayudad a preparar la comida que se va a ofrecer a la familia que viene de otros sitios, y este apoyo es hasta el dia siguiente cuando se hace el almuerzo.

Es costumbre del afrotipleño, en los velorios contar cuentos, que generalmente hacen alusión a la vida del muerto, a sus anécdotas, costumbres etc., toman aguardiente, se brinda comida a los asistentes y se reparte café con pan en el velorio hay una intervención de la iglesia bautista, o la iglesia pentecostal, si los familiares lo permiten, y después empiezan los rosarios, a las doce de la noche se rezan las doce palabras, y a las cinco de la mañana se reza el ave María, para estos casos en la comunidad hay rezanderos que llegan voluntariamente o son mandados a llamar.

Debajo del ataúd es costumbre colocar un vaso con agua, porque se tiene la creencia de que el alma tiene que tomar agua, también se acostumbra poner sobre el féretro un plato pequeño que es para que la gente deposite allí las limosnas.

No se deja barrer la casa donde es el velorio, tampoco se puede cerrar la puerta cuando se van para el cementerio, ni se deja la casa sola. Cuando llegan del cementerio, el cristal con el agua se pone en un rincón del cuarto donde dormía el difunto y se deja por nueve días mientras el espíritu se va.

ARTICULO 15: LOS NATIVOS AFRO TIPLEÑOS

Se denomina así a quienes nacen en el territorio y que pertenecen a las familias consideradas como fundadores del corregimiento y sus veredas, estos gozan de todos los derechos culturales, políticos y sociales y territoriales de las comunidades afro colombianas, conforme lo determina la ley 70 de 1993 y sus derechos reglamentarios.

ARTICULO 16: LOS COLONOS

El afro Tipleño considera colono a las personas que tienen a su cargo la administración de grandes extensiones de tierra, que generalmente las toman en arrendamiento o que siendo sus propietarios son cultivadores de caña pero con administración de los ingenios azucareros.

PARAGRAFO: Las personas que llegaron hace varios años al territorio afro Tipleño para quedarse y que han contribuido con el desarrollo social, económico y cultual, tendrán

iguales derechos que el nativo, sus hijos, nietos bisnietos al igual que sus familiares que como ellos residan en el territorio.

El afro Tipleño considera como de la familia a todas aquellas personas particulares que llegan con buenos propósitos, que capacitan a la gente, que invierten en sus proyectos y que ayudan al desarrollo de la comunidad, es muy normal que se le llame primo y también quien se gane el respeto y el aprecio de los Tipleño.

ARTICULO 17: EL VISITANTE

ES toda persona ajena al territorio, que por motivos comerciales o de otro tipo de trabajo, como por ejemplo los docentes, o por parentesco con las familias Tipleña llegan de paso. Estas personas no gozan de los privilegios de los nativos.

PARÁGRAFO: El consejo comunitario estará atento y velara por que los visitantes transitorios que llegan al corregimiento, sean identificados como personas de bien y que no aprovechen su estadía para desarrollar actividades ilícitas que acarreen probablemente a los nativos.

ARTICULO 18: DEL TERRITORIO COLECTIVO Y FAMILIAR

Como grupo étnico de presencia ancestral en el territorio afro Tipleño, declaramos tener una historia colectiva, que hemos reconstruido entre todos y que este territorio es nuestro hábitat, por lo que revindicamos nuestros derechos, y es por eso que de manera organizada, trabajamos para tener un territorio colectivo, que será parte de la historia ancestral, ya que desde las instancias del poder económico, los nativos afro tipleños fueron despojados de sus tierras, que en algún momento fueron consideradas como la despensa agrícola del municipio de candelaria, de sus corregimientos y hasta de los municipios vecinos, además generando empleo no solo para los tipleños, sino para sus vecinos y hoy esas mismas tierras y hasta los caminos vecinales están sembrados de caña, motivo por el cual se ve afectada la economía de las familias por el alto índice de desempleo y escases de alimentos.

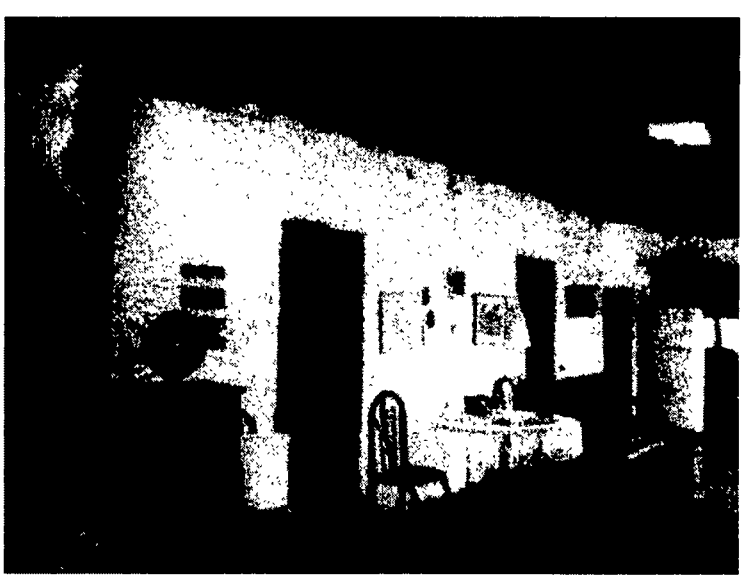
CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

VIVIENDA RURAL TIPLE ABAJO (foto 3)



En 1925 esta propiedad pertenecía a la familia reyes en 1960 fue adquirida por la familia Sánchez Gonzales y en ese momento le hicieron unas adecuaciones a la vivienda y el terreno fue utilizado para la producción agrícola durante muchos años.

VIVIENDA RURAL TIPLE ABAJO (foto 4)



En la actualidad la vivienda está siendo remodelada nuevamente y se puede apreciar el buen gusto y la utilización de los materiales de la región. Una de sus propietarias la señora

idalia Sánchez Gonzales, la conserva con mucha dedicación y pudimos encontrar en los patios árboles frutales, aves de corral y un hermoso jardín.

ARTICULO 19: DE LAS ZONAS DE USO FAMILIAR

Las zonas que sean adjudicadas al consejo comunitario como propiedad colectiva, serán destinadas a las practicas ancestrales y tradicionales de la producción agrícola, y serán de uso exclusivo de las familias que hacen parte del consejo comunitario tal y como lo dispone el decreto 1745 de 1995, respetando el derecho propio al tenor de las leyes agrarias. Estas tierras estarán bajo el control político del concejo comunitario como entidad étnico territorial.

No se permitirá la siembra de cultivos de caña, cultivos ilícitos ni la explotación de la tierra como materia prima para la destinación de la alfarería. Para efectos la organización territorial interna, deberán sentarse y ponerse de acuerdo en cuanto al tamaño de la propiedad destinada para cada familia en el territorio colectivo, se hará un censo y se registraran a nombre del grupo familiar mediante el registro territorial expedido por el consejo comunitario.

El derecho de cada familia sobre el territorio colectivo, se pierde por ausencia de cinco años, tanto en el proceso como de posesión en el territorio en caso de conseguirlo, tampoco podrá ser remplazado ni siquiera por un familiar, salvo la excepción de presentar alguna enfermedad.

ARTICULO 20: MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Los usos y practicas productivas al interior del territorio colectivo, son la razón de ser de este proyecto, y lo podremos consolidar a partir de nuestro compromiso, y el estudio y participación de entidades como el SENA, la CVC y otras entidades que apoyan los proyectos y la participación comunitaria, evaluaremos las practicas existentes de uso, aprovechamiento del potencial humano y los recursos del territorio afro Tipleño, para que sean auto sostenibles.

ARTICULO 21: EL ECOTURISMO

A pesar de ser una actividad que está en proyecto hace varios años, y que no se ha podido consolidar, hace parte de los planes y programas de la comunidad Tipleña, será un proyecto de uso y aprovechamiento de los recursos del territorio para lo cual hay un potencial humano que ya está trabajado, y la comunidad durante años se ha preparado para recibir a los visitantes, el Tipleño sabe y reconoce la importancia que tiene para la comunidad el poder recuperar las playas del rio cauca, estamos preparados para ofrecer al turista la

gastronomía, las artesanías, las manualidades como también la industria cultural representada en el folclor, el teatro y las danzas que son interpretadas con instrumentos musicales propios de la región pacífica y del sur del valle del cauca.

Playa del rio cauca hacienda la Alemania (foto 5)



Estas playas fueron tradicionalmente el punto de encuentro de los Tipleños. Para la recreación y la pesca pero la explotación de materiales de arrastre por parte de los areneros de navarro, el Hormiguero y el mismo ingenio, acabaron con parte de la historia y tradición de las familias Tipleñas.

Encuentro de las dos aguas rio granadillo y desbaratado (foto 6)



El llamado encuentro de las dos aguas, aunque el cauce de estos ríos ha disminuido considerablemente, sigue en el recuerdo de los viejos como el paso para ir a puerto tejada y al hormiguero. Este era considerado como el sitio ideal para pescar barbudos, disfrutar del bosque y animales de la región. Se casaban armadillos, guatines entre otras especies de monte.

ARTICULO 22: USO DEL TERRITORIO

Reiteramos y validamos el desempeño de los proyectos productivos y actividades culturales de la comunidad, sembrar en el territorio etno semillas y plantas medicinales y tradicionales es el más grande sueño así como la fabricación de artesanías en guadua y otros recursos conocidos en la región.

Los consejo comunitarios tienen una estructura y funciones definidas por la ley 70 de 1993, y por el decreto 1745 de 1995, en ese sentido está estructurada la organización etno territorial de la comunidad del corregimiento El Tiple, denominada CONSEJO COMUNITRIO AFRO TIPLE.

ARTICULO 23: DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AFROTIPLEÑA

LA ASAMBLEA GENERAL: es el encuentro de los representantes o cabezas de familia del corregimiento El tiple y sus veredas que hacen parte del consejo comunitario, que se reúnen para ejercer la máxima autoridad y las definiciones aprobadas por la asamblea general, son de obligatorio cumplimiento.

Conforme a los términos de la ley, la asamblea general de las familias que pertenecen al concejo comunitario se reunirá anualmente para los ejercicios de planeación y evaluación de la organización, o extraordinariamente cuando lo consideran necesario. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los asistentes y serán dadas a conocer a través de resoluciones o acuerdos o comunicaciones tal y como lo amerita el caso.

La junta del consejo estará integrada de la siguiente manera:

Seis cargos distribuidos así

1. Representante Legal
2. Presidente
3. Consejero de planeación
4. Tesorero
5. Secretario
6. Coordinador General

Solo tendrá suplencia, los cargos de secretario (a) y el tesorero, pero deben ser elegidos en la misma asamblea. La junta de consejo además de lo contenido en el decreto 1745 de 1995, tiene la potestad de crear equipos de trabajo transitorios o permanentes.

ARTICULO 24: MIEMBRO Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONSEJO

Las funciones legales de la junta de consejo, y todos los funcionarios que constituyen el consejo comunitario, están reglamentados por la ley 70 de 1993, el decreto reglamentario 1745 de 1995, y las decisiones colectivas tomadas internamente en el ejercicio del derecho propio, y son acogidas y rectificadas por medio del presente código interno.

ARTICULO 25: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Él tiene a su cargo las convocatorias y coordinaciones de las reuniones de la comunidad y de los demas miembros de la junta para la planeación de actividades internas del territorio, es el representante social interno de la comunidad, y es el primer responsable de liderar los ejercicios de formulacion y ejecución de las políticas internas, así como la aplicación territorial de los mandatos establecidos por la asamblea general.

Asistirá a las reuniones puntualmente y representara a la comunidad afro Tipleña en los espacios donde sean invitados, como también podrán asistir algunas reuniones en representación del representante legal del consejo comunitario cuando sea designado, y presentara un detallado informe de lo que se trató a los que asistan a la reunión

ARTICULO 26: FUNCIONES DE CONSEJERO DE PLANEACION

Es quien tiene la responsabilidad de adelantar coordinadamente con los otros coordinadores, los procesos de planificación y ejecución de los programas y proyectos, como también estará pendiente de todas las actividades programadas por el consejo comunitario para apoyarlas y las demas funciones que se asignen.

ARTICULO 27: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Es el encargado de llevar las actas, manejar el archivo y la papelería elaborar las convocatorias firmar los cumplidos de los funcionarios que visiten el territorio y a cada familia le organizara un archivo que contenga documentos de identidad y demas funciones que le asignen.

ARTICULO 28: FUNCIONES DEL TESORERO

Tiene la función de recibir y manejar las cuentas bancarias del concejo comunitario en coordinación con el representante legal llevara los libros contables, el libro de ahorros de las familias que pertenecen al concejo comunitario, la caja menor que será hasta de un salario mínimo mensual, y el manejo y control escrito de otras actividades económicas que se realicen.

ARTICULO 29: FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Hace parte de la Junta directiva, y sus funciones son las de gestionar, coordinar los recursos necesarios del Consejo Comunitario para su buen funcionamiento, velar por el buen desempeño de los coordinaciones, promover y generar relaciones y acciones interinstitucionales que contribuyan a lograr los objetivos del Consejo Comunitario. Estar pendiente de cualquier acto que incida en el territorio tanto de manera negativa como positiva. Sera elegida por la Asamblea General.

ARTICULO 30: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Es la persona elegida por la asamblea general, por un periodo de tres años, Es el represente del consejo comunitario ante las instituciones públicas y privadas, y en los eventos que así lo requieran, es el encargado de celebrar y ejecutar actos y contratos necesarios para desarrollar las actividades que sean en beneficio de los objetivos de la Organización.

Es el ordenador del gasto, y representara jurídicamente el Consejo Comunitario, como también podrá solicitar donaciones ya sean del orden Nacional e Internacional. Velara por el buen funcionamiento y operación de todas las actividades que se programen, informara a la Junta Directiva de las actividades realizadas, y podrá convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando así se requiera, atenderá los requerimientos que haga la Asamblea General.

ARTÍCULO 31: El consejo comunitario del corregimiento El tiple tendrá nueve coordinaciones, que pueden ser sujetas a cambios y modificaciones, reglamentadas por la honorable asamblea.

EL COORDINADOR PARA LOS DERECHOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

El coordinador de este comité debe ser una persona de intachable conducta, sin antecedentes con la justicia penal, o militar, no tener vínculos con grupos al margen de la ley, ser mayor de edad nativo o residente fijo con vínculos familiares en el territorio y que haya demostrado amor por la comunidad y en especial por la defensa del territorio.

SUS FUNCIONES:

Es la persona encargada de intermediar en los conflictos que se presenten en el territorio afrotipleño, buscara la manera de llevar a los implicados hasta la conciliación, velara por el respeto al ser humano, en todos sus derechos. También estará pendiente para que los habitantes de este territorio cumplan con sus deberes como ciudadanos colombianos, y es el representante del territorio con voz y voto ante las entidades de defensoras para los DH, estará pendiente de la situación que vive en este corregimiento la población desplazada, a quien brindara la orientación Que se requiera.

Esta coordinación estará vigilante por que la población reciba del estado colombiano, protección en salud, medio ambiente, educacion, que tenga una vida digna en materia de vivienda, servicios publicos, la protección a la familia tal y como lo dispone la constitución nacional en el artículo 55, que se respeten los derechos de los niños y niñas y jóvenes, adolecentes, adulto mayor, personas en condición de discapacidad, la población vulnerable y la población desplazada afro colombiana. Que la población desplazada sea incluida en las

base de datos del municipio para que sean atendidos de manera integral durante su permanencia en el territorio Tipleño y Candelareño.

Velara por que a lo largo y ancho del municipio de Candelaria el corregimiento el tiple y si logramos tener un territorio colectivo se respeta la diversidad y la identidad étnico cultural de cada persona. Promocionar el conocimiento de la ley 70 de 1993 en todo el territorio y sus decretos reglamentarios. Se reconoce al coordinador para los DH y resolución de conflictos del consejo comunitario, como la persona indicada para buscar salida a cualquier conflicto en la comunidad, utilizando la sabiduría, la comprensión, la responsabilidad, la amabilidad y el respeto por los demas.

ARTICULO 32: COORDINACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR

AL igual que los otros coordinadores será elegido para un periodo de tres años, debe ser una persona mayor nativa, residente hace más de diez años en el territorio afrotipleño, o si es el territorio colectivo y será elegido por asamblea.

FUNCIONES

Fomentar y ejecutar políticas, planes y proyectos que serán coordinados con la junta del consejo, implementar estrategias que permita llegar al territorio con programas y servicios sociales dirigidos al adulto mayor, teniendo en cuenta que ellos tienen derechos a la protección por parte del estado colombiano y también por parte de la familia.

Buscar los medios que propicien la participación, la integración y la coordinación de los entes gubernamentales y en algunos casos, las empresas privadas en favor de los adultos mayores. Esta coordinación debe constituirse en el organismo rector de la gestión ante el régimen prestacional de los servicios sociales, velara por la protección y por el cumplimiento de sus derechos sociales, económicos, sociales y culturales.

Para el territorio afrotipleño, Candelareño y el territorio colectivo, los mayores son considerados el pilar de nuestra sociedad, son la historia, el recuerdo vivo de nuestros antepasados, los maestros en la sabiduría ancestral, por lo tanto desde esta coordinación se hará el trabajo necesario para que el recuerdo de ellos se quede en el corazón de cada afrotipleño, y en lo posible escribir su memoria para darlas a conocer al resto de la comunidad este es un compromiso de todas las coordinaciones del consejo comunitario.

Mantener el censo de ubicación de los adultos mayores y su condición, para ser utilizados con fines de proyectos propuestas y actividades en favor de dicha población. Estará pendiente a la hora de firmar convenios y establecer acciones afirmativas con las

instituciones públicas, privadas, estatales, departamentales, municipales nacionales en pro de brindarles una mejor calidad de vida.

ARTICULO 33: COORDINACION PARA LA MUJER Y EL GÉNERO

Será nombrada para un periodo de tres años por la asamblea.

FUNCIONES

Realizara una conjunta de acciones orientadas a la reducir combatir la desigualdad entre el hombre y la mujer. Velar por que ninguna mujer del territorio afrotipleño sea discriminada por cuestiones étnicas, culturales, sociales políticos religiosas o de sexo.

Gestionar con otras organizaciones ya sea del sector público o privado, ONG, y el sector solidario, para que teniendo en cuenta el derecho a la igualdad, la mujer sea capacitada en formación para el trabajo, que tenga la posibilidad de ingresar a la educacion básica primaria secundaria, no formal, a las carreras profesionales universitaria, técnicas y tecnológicas y a las TIC.

Procurar que entidades como el SENA, y otras de su orden lleguen hasta ellas con planes programas y proyectos. Que se capacite a la mujer afro Tipleña en la elaboración de proyectos como también fortalecer para ellas los proyectos productivos que han venido desarrollando.

Impulsar en el territorio la idea de que las mujeres practiquen los conocimientos ancestrales la medicina tradicional con plantas medicinales, la siembra de plantas medicinales, la siembra de los frutales, productos de pan coger, que se reúnan con los niños, niñas, jóvenes y adultos y hablar de los cuentos mitos y leyendas, es tarea de la mujer adulta divulgar las practicas ancestrales, y también en el tema de la gastronomía, los mecatos y las manualidades.

Gestionar para que los programas de salud del estado hagan cubrimiento en el territorio, con programas de promoción y prevención y salud sexual reproductiva. Esta coordinación velara por los derechos de la mujer se respeten, por que no sean víctima de la violencia y el maltrato intrafamiliar, el mal trato laboral y psicológico.

En las fechas de celebraciones especiales como el dia de la madre, la mujer, la no violencia contra la mujer, y otras fechas alusivas a la mujer, la coordinación con el apoyo de la junta de consejo y las otras coordinaciones, invitar a participar a las organizaciones base para dichas celebraciones.

La coordinación dará a conocer a las mujeres del territorio sus derechos que son:

Derecho a la vida libre de violencia

Derecho a participación y la representación

Derecho al trabajo con condiciones de igualdad

Derecho a la salud plena

Derecho a la educacion con equidad

Derecho a la identidad cultural

Derecho a un habitad digno y seguro.

ARTICULO 34: COORDINACION PARA EDUCACION Y ASUNTOS ETNICOS

Será nombrada por la asamblea para un periodo de tres años.

FUNCIONES

ES la coordinación encargada de planificar y promover proyectos, programas y actividades que garanticen la calidad educativa de la comunidad. Hará gestiones y apoyara las iniciativas que permitan implementar la educacion técnica, tecnológica y profesional, no formal y la catedra de estudios afrocolombianos.

El concejo comunitario hará las gestiones necesarias para capacitar a la comunidad con el fin de aprendan a diferenciar el concepto de etno educacion de la catedra de estudios afrocolombianos.

Es un objetivo de esta comisión buscar el apoyo de las entidades, ONG, y también los recursos que se requieren para traer a la comunidad capacitaciones en ley 70 y sus derechos reglamentarios, así como harán gestiones para traer al territorio las capacitaciones que se requieren para el buen funcionamiento del concejo comunitario.

ARTICULO 35: COORDINACION DE SALUD

Es nombrada por asamblea para un periodo de tres años.

FUNCIONES

Elevar el bienestar colectivo de la comunidad en materia de salud. Coordinara con las otras organizaciones que existen en el territorio, para implementar jornadas de promoción y prevención en salud.

Brindará apoyo a las entidades que presten los servicios en salud.

Estará pendiente para ayudar a recopilar la informacion que permita a la comunidad afro descendiente del corregimiento el tiple, la recuperación de sus memorias en cuanto a la medicina tradicional, el uso de las plantas medicinales, difusión a la nueva generación de como nuestros ancestros se curaban de varias enfermedades, utilizando las plantas, teniendo en cuenta las fases de la luna, las bebidas curadas y otros métodos.

Se harán conversatorios donde se toque el tema de las parteras, las curanderas de ojo, y otras prácticas que han sido tradición de generación en generación.

Desde esta coordinación se hará énfasis en la siembra de las plantas medicinales, y aprovechando los saberes de los nativos, en cada espacio donde sea posible se hablara del tema, y es compromiso de todos escribir esta informacion para la historia del territorio.

ARTICULO 36: COORDINACION PARA EL MEDIO AMBIENTE

Será nombrada para un periodo de tres años por la asamblea.

FUNCIONES

Trabajará de la mano con las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio, es compromiso buscar la manera de mejorar las condiciones ambientales en un territorio que ha sido deforestado, donde la tala de árboles es indiscriminada y no hay políticas claras por parte del estado para controlar a quienes son la causa de este flagelo.

Se harán capacitaciones de educacion ambiental, para que cada habitante del territorio Tipleño conozca la importancia de las aguas subterráneas, la vida vegetal, la fauna y la flora.

Desde esta coordinación se buscara capacitar en el manejo de los residuos sólidos y se hará un llamado a las otras organizaciones asentadas en el territorio para la formulacion de un proyecto que sea sostenible y ayude no solo en lo ambiental, sino en la generación de ingresos.

Esta coordinación estará atenta para evitar que se hagan más huecos, que inicialmente se dice que son para crianza de peces, pero su destino final es proveer a las ladrilleras de los corregimientos vecinos. Esta actividad ha sido causa de mucho daño al ecosistema, también velar por que las empresas que se instalen en nuestro territorio cumplan con los requerimientos según la normatividad ambiental, de planeación municipal, y mantendrá comunicación permanente con las entidades de referencia.

ARTICULO 37: INFANCIA Y ADOLECENCIA

Será nombrado por un periodo de tres años por la honorable asamblea.

FUNCIONES

reconocer a las niñas, niños y adolescentes afro descendientes como personas humanas y velara por que vivan dignamente en nuestro territorio, donde serán respetados, y se tendrá especial cuidado para que no les sea vulnerado sus derechos civiles, sociales, jurídicos y familiares.

Se harán gestiones para que reciban atención oportuna por parte del estado, en educacion, salud, recreación, y para que tengan una vida digna.

Se respetara su condición étnica, social, sexual, y cultural.

Esta coordinación es la encargada de impulsar programas, proyectos y actividades que fortalezcan la identidad cultural de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con lúdicas las danzas típicas, la música, el teatro y la lectura.

Se buscara espacios para trabajar con ellos el tema de la convivencia ciudadana, el desarrollo personal, el fortalecimiento espiritual para lo cual se apoyaran en la coordinación de DH Y resolución de conflictos.

Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes residentes y nativos del territorio Tipleño, conocerán de la ley 70 de 1993, y serán formados como líderes en participación comunitaria, porque ellos serán los futuros responsables del desarrollo socio económico de la comunidad Tipleña.

Es compromiso de esta comisión y de toda la estructura del concejo comunitario, ayudar a formar personas de bien, respetuosos, al servicio de Dios, que amen a su familia, a sus vecinos y sobre todo reconozcan a Dios como autoridad suprema.

ARTICULO 38: COORDINACION PARA POBLACION DESPLAZADA

Esta coordinación será nombrada para un periodo de tres años por la honorable asamblea.

FUNCIONES

Estará atento a la llegada de cada persona o familia desplazada, de inmediato hará un informe a personería municipal y a las autoridades correspondientes para que les dé el apoyo necesario.

Mantendrá un censo actualizado con los datos de cada uno de ellos, estará atento a colaborar y orientarlos, velara por que los niños reciban educacion, atención en salud, y de los hogares comunitarios, si es el caso se mandara un informe al instituto colombiano de bienestar familiar detallando la situación en la que se encuentran.

El consejo comunitario y esta coordinación, estarán pendientes de las actividades programas y proyectos que estén dirigidos a la población desplazada, y serán vigilantes de que sean incluidos.

Durante el tiempo que permanezcan en el territorio Tipleño, se hará todo lo posible para garantizarles el respeto, y que no sean discriminados, ni tampoco excluidos de participar en cualquier tipo de evento que se realice en la comunidad por su condición social.

ARTICULO 39: COORDINACION PARA VIVIENDA Y TERRITORIO

Sera nombrada para un periodo de tres años por la honorable asamblea.

FUNCIONES

Dentro del marco de la ley 70 y sus decretos reglamentarios, esta comisión es una de las más importantes, tendrá a su cargo buscar el acercamiento con las organizaciones de base y las demas que existen en el corregimiento, para gestionar, o colaborar apoyando todo lo que se refiera al desarrollo territorial, teniendo en cuenta el desarrollo sostenible.

Velar por que los habitantes del territorio Tipleño, tengan una vivienda digna y la prestación de los servicios publicos domiciliarios y saneamiento básico sea de óptimas condiciones.

Adelantara las gestiones necesarias ante el gobierno nacional, departamental, o municipal y ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para lograr el objetivo que el de conseguir un territorio colectivo que permita revindicar los derechos de las comunidades afrocolombianas, tal y como lo reglamenta la ley 70 de 1993.

Velar por que la población afro en situación de vulnerabilidad, reciban los subsidios que otorga el gobierno.

Cuidara del territorio Tipleño, y del territorio colectivo en general.

ARTÍCULO 40: El consejo comunitario del corregimiento el tiple, tendrá tres vocales.

LOS VOCALES

Serán nombrados para un periodo de tres años por la honorable asamblea.

FUNCIONES

Hacer parte del quórum, tienen voz y voto y pueden remplazar a cualquier coordinador cuando sean delegados por ellos. Asistirán puntualmente a las reuniones y estarán atentos para apoyar cualquier actividad, programa o proyecto que desarrolle el concejo comunitario y cualquiera de las coordinaciones.

Los vocales podrán ser los representantes de sus sectores o veredas ante el consejo comunitario.

Los vocales al igual que los coordinadores, son integrantes de la junta de consejo, harán parte de la estructura del consejo comunitario.

ARTÍCULO 41: DE LA ORGANIZACIÓN VEREDAL

La vereda es la instancia más pequeña de la participación y movilización social al interior del territorio, en cada vereda las familias escogerán un representante que tendrá las funciones de coordinador y será quien los represente ante el consejo comunitario, podrán tener secretario, un tesorero, y un veedor. Estos tienen la responsabilidad de orientar, coordinar actividades comunitarias y sociales en el sector que representan, realizaran reuniones, asambleas, evaluaran al consejo comunitario, harán la planeación de sus actividades de acuerdo a las necesidades del sector, internamente podrán realizar planes, programas y proyectos que gestionaran bajo la orientación del consejo comunitario.

ARTICULO 42: ORGANIGRAMA DEL CONSEJO COMUNITARIO

El consejo comunitario tendrá asesores externos, que preferiblemente deben ser profesionales, conocedores del tema afro o que gocen del aprecio y respeto de la comunidad, como también podrán ejercer estos cargos personas que no residan en el corregimiento, pero que tengan nexos con sus gentes.

LA ASAMBLEA GENERAL: que es la máxima autoridad, quien toma las decisiones, la encargada de elegir a la junta de consejo, la representante legal, a los coordinadores de los comités que le sirven de apoyo a la junta de consejo, y los otros cargos de que trata el presente código de reglamento interno, también está autorizada la honorable asamblea para efectuar cualquier reforma que se requiera al reglamento interno.

LA JUNTA DE CONSEJO: tiene las mismas funciones que la junta directiva.

EL REPRESENTANTE LEGAL: es quien representa jurídicamente a la comunidad, quien tiene la facultad de contratar.

LOS COORDINADORES: hacen parte del quorum del consejo comunitario, y cada uno tiene una función específica y definida para trabajar en beneficio de la comunidad apoyando en todos los casos el proceso afro.

ARTICULO 43: REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS CONSEJEROS

La elección debe hacerse a conciencia y de manera cuidadosa, y se deben tener en cuenta los siguientes criterios; ser nativo o vivir por lo menos hace diez años en el territorio afrotipleño, asumir las prácticas culturales tradicionales y estar registrado en el censo población realizado por la comunidad, ser mayor de edad y ciudadanía en el ejercicio y disponible para sumir el cargo.

Ser activo, solidario, amable, responsable, participativo y tener sentido de pertenencia y comunicativo con las demas personas, que no busque el beneficio personal, que trabaje por el bien colectivo, que tenga interés sobre problemas comunitarios y que tenga la capacidad para reclamar sus derechos y los del colectivo y que siempre diga la verdad.

Que no sea autoritario, conflictivo, que no dependa de agentes externos, que no se deje manipular, ni sobornar, que no utilice la dignidad deL consejo para fines políticos y que no sea irresponsable.

ARTÍCULO 44: REVOCATORIA DEL MANDATO

En concordancia con el numeral 3 del decreto 1745 de 1995, en el territorio afrotipleño y en el territorio colectivo, habrá un régimen que establece las condiciones de inhabilidad e incompatibilidad que regulara el comportamiento de cada familia y los suyos. La junta de consejo, los comités de trabajo y los funcionarios que presten sus servicios al consejo comunitario.

En este orden de ideas se establecen y aprueban conductas o situaciones que generan inhabilidades para participar ocupar cargos, participar con voz y voto en la toma de decisiones del concejo comunitario, y son las siguientes:

a) Ser condenado por homicidios
b) Comprobarle que es actor de robos en la comunidad
c) Cometer actos de acoso o abuzo sexual en contra de cualquier persona, no importa la edad ni el género.
d) Padecer locura, demencia o incapacidad física permanente
e) Corrupción administrativa y deslealtad con la comunidad
f) Ser parte o relacionarse con grupos al margen de la ley
g) Ser expendedor de cualquier tipo de alucinógeno

h) Estar investigado por los entes de gobierno como la fiscalía, procuraduría, contraloría y otros entes gubernamentales.

ARTICULO 45: LAS AUTORIDADES DE PLANEACION JUSTICIA Y CONTROL

El presente código interno, reglamenta el nombramiento de personas responsables para que coordinen acciones en cada área de las que son de interés colectivo.

LOS COORDINADORES FUNCIONALES: serán elegidos por asamblea para un periodo de tres años igual que los concejeros de la junta de consejo.

Los coordinadores funcionales son: el de educacion, asuntos etnicos, salud y saberes ancestrales, recreación y cultura, vivienda y territorio, podrá existir una coordinación de capacitación, servicios comunitarios, seguridad territorial y aguas.

ARTICULO 46: AUTORIDADES ESPIRITUALES

Reconocemos y validamos de manera colectiva los conocimientos ancestrales que nos han permitido como base en nuestros recursos espirituales y ambientales, sanar enfermedades del cuerpo y del alma, por eso reconocemos la autoridad especial de las parteras o comadronas, las curanderas de ojo y demas sabios del territorio Tipleño.

ARTICULO 47: DE LA JURISDICION Y LA PENALIDAD DE LOS DELITOS

Los delitos o faltas a la convivencia pacífica en los que incurran los nativos que hacen parte del consejo comunitario, serán intervenidos por el coordinador de los DH y resolución de conflictos, quien se apoyara en los mayores concejeros, teniendo en cuenta las normas de las buenas prácticas de convivencia sin dejar atrás como base, la cultura y la visión propia de amar, respetar y aceptar sin distingo de raza, credo, y política a los demas.

Del mismo concejo comunitario saldrá a una comisión de no más de tres delegados que serán los encargados de imponer una sanción en los casos extremos. El concejo comunitario emitirá a través de la asamblea una normatividad en la que se definirán las cusas y la sanción cuando sea necesario.

Para las personas ajenas a nuestro territorio cometan o un delito o infracción a la ley el consejo comunitario informara de esta situación a la justicia ordinaria, en ningún caso podrá el concejo comunitario encubrir a estas personas.

ARTÍCULO 48: DE LAS CONDUCTAS

Declaramos la convivencia y la culturalidad, como principios sociales fundamentales del pueblo afro Tipleño, se condena cualquier acto que valla en contra de la integridad física, espiritual, o psicológica que afecte a las personas, familiares, o habitantes de la comunidad, conductas como la agresión física con cualquier tipo de arma, el maleficio, o prácticas que perturben la tranquilidad de las personas, el falso testimonio, el robo el hurto, la destinación indebida de los bienes económicos y materiales, serán causa de sanciones por parte del concejo comunitario a cualquiera de sus afiliados que incurra en alguna de estas conductas, como también una vez analizada la gravedad de los hechos, es causa para ser expulsado del consejo comunitario y declarar que nuestro compañero ha violado claramente el concepto de la convivencia pacífica.

ARTICULO 49: EL VEEDOR TERRITORIAL

Tiene la responsabilidad de vigilar todas las acciones que se presenten en el territorio, observar los procesos sociales, contables o financieros que tengan que ver con programas o proyectos. El veedor territorial será elegido por la asamblea para un periodo de tres años.

ARTICULO 50: EL CONSEJO DE MAYORES

Serán nombrados en reunión con la junta de consejo y los coordinadores, dejando constancia de ello mediante acta suscrita y firmada por quienes en ella intervinieron. Se reunirán con el coordinador para los DH y resolución de conflictos cuando el requiera su apoyo.

Está integrado por tres personas mayores del territorio afro Tipleño, o del territorio colectivo, y tiene a su cargo apoyar en la toma de decisiones al coordinador de DH y resolución de conflictos. Serán personas que manejen el principio de la autonomía, y estarán pendientes de los actos que se cometan contra de la ley, la justicia y la armonía en la comunidad, de igual manera ejercerá un control sobre las actuaciones del consejo comunitario.

El consejo de mayores también velara por el cumplimiento a la responsabilidad de la protección a los padres y a los hijos, y por qué se cumplan los compromisos adquiridos.

Es el encargado de clasificar las conductas de las que se trate al interior del consejo comunitario y las que son del conocimiento de la autoridad competente.

EL consejo de mayores está integrado por personas que gocen del respeto y credibilidad en la comunidad y que sean discretas, que las decisiones que tomen sean apoyados en los principios de autonomía, buscando siempre que en la comunidad prevalezca la armonía y la hermandad.

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Se crea el Consejo Infantil.
Del Consejo Infantil pueden hacer parte:
Los niños y las niñas nativas del territorio tipleño, que estén en el rango de edad de los 10 hasta los 17 años, que se auto reconozcan como miembros de la población NARP.

El Consejo Infantil se crea con el fin de promover en nuestros niños, jóvenes y adolescentes, los derechos fundamentales, sociales, étnicos, ambientales, culturales, y económicos. Para afianzar nuestras raíces en el territorio y para crear en ellos la cultura de la participación. Serán ellos al igual que el Consejo Comunitario de mayores, la digna representación de la comunidad Afro tipleña cuando y donde se requiera.

El Consejo Comunitario debe velar y aportar los recursos para su formación, buscara capacitaciones, encuentros y seguirá de cerca el proceso del Consejo Infantil.

Sabina otero herrera foto 7



Sobreviviente de lo que hoy llamamos pueblo perdido, conocido como el callejón de los Charria donde habitaban barias familias dedicadas a la agricultura, y de quienes hay informacion que llegaron procedentes del corregimiento de Morgan de la ciudad de Cali, en la actualidad solo hay cultivos de caña donde históricamente existieron las fincas de familias Charrias, Herrera, Quintero, Escobar entre otras.

DIRECCIÓN: CALLE 5# 5- 10 CORREGIMIENTO EL TIPLE, CANDELARIA VALLE
EMAIL: afrotiple@gmail.com CELULAR: 3128055896

Julio manzano foto 8



Hoy cuenta con 96 años de edad y relata que llego en compañía de su padre el señor Domingo Manzano cuando solo tenía 8 años de edad, y llegaron a lo que hoy se conoce como tiple arriba, en ese momento encontraron grandes bosques, ricos en fauna y flora, y allí establecieron su hogar. En sus recuerdos esta la historia de haber visto hasta tigres y muchos otros animales, en lo que hoy solo vemos cultivos de caña.

ARTICULO 51: El consejo comunitario a través de sus instancias deberá desarrollar acciones que permitan velar por la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se tendrán en cuenta campañas educativas, informativas, y policivas.
Trabajará en el formulacion e implementación de políticas públicas con la participación de todos los sectores y grupos poblacionales del territorio afro Tipleño.

ARTICULO 52: LA ECONOMIA
La comunidad se apropia y entiende que la economía solidaria, es la forma de producir para todos. Por eso esto será el principio rector de las diferentes actividades productivas o de trasformación de productos, para que faciliten la generación de ingresos en el territorio y también el abastecimiento alimentario.

ARTICULO 53: DE LA REFORMA DEL CODIGO DE REGLAMENTO INTERNO

En dirección de la honorable asamblea como máxima autoridad y de expresión autónoma, de la comunidad afro descendiente del corregimiento El Tiple, podrá hacer las reformas que considera conveniente a este código.

PARAGRAFO:

Las reformas presentadas, deberán ser aprobadas preferiblemente por la mayoría de personas que representen la cabeza de cada familia de cada asistente a la asamblea.

El presente código de reglamento interno de la comunidad afro descendiente del corregimiento el tiple, será reformado por ley, siempre y cuando algunos de sus artículos sean contrarios a la constitución nacional o a la legislación colombiana.

El presente código de reglamento interno, del consejo comunitario del corregimiento el tiple y sus veredas, se firma en territorio afro Tipleño, jurisdicción del municipio de candelaria en el departamento del valle del cauca, el dia 09 del mes de agosto del 2012, con modificación el día martes (23) DE FEBRERO de 2021 por su junta de consejo, coordinadores de comités que participaron en este proceso de construcción del código de reglamento interno.

ARTICULO 54: DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DEL CONSEJO COMUNITARIO

Las familias afiliadas al consejo comunitario, representadas por quien se denomina cabeza de familia, se reunirán periódicamente en reuniones ordinarias, las cuales serán de planeación y para tratar todo lo concerniente a la comunidad afro radicada en este territorio y la problemática de la comunidad en general.

Estas reuniones serán programadas por la ´presidenta, por la coordinadora general, o también podrá hacerlo cualquier directivo del consejo comunitario, como también puede ser a solicitud del representante legal, según lo amerite el caso.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán programadas por la honorable asamblea, a través de la secretaria, que comunicara a los afiliados médiate escrito, carteleras, o telefónicamente.

PARAGRAFO: es obligación de todos los afiliados asistir a cualquier convocatoria que le hagan, y es causal de desafiliación del consejo comunitario, si tiene diez faltas de asistencia de manera consecutiva, sin presentar excusa.

Cuando un afiliado tenga necesidad de ausentarse por algún tiempo, ya sea por enfermedad, trabajo, o alguna calamidad doméstica, presentara excusa escrita y en lo posible la justificación a su inasistencia, que no podrá ser mayor a 90 noventa días.

REUNIONES CONSEJO COMUNITARIO TIPLE ABAJO foto 9 y 10



Estas reuniones fueron realizadas en el callejón de los Saldaña en Tiple abajo, casa de la familia Saldaña Caicedo, podemos decir que nos encontramos en el territorio ancestral de los que fueron los primeros pobladores, conservando hasta hoy sus costumbres, tradiciones y únicos propietarios de sus pequeñas parcelas. Se puede resaltar que los fundadores sus ancestros eran de apellido Saldaña y los que viven hoy conservan el mismo apellido.

ARTICULO 55: DE LOS APORTES Y LAS ACTIVIDADES

Es de carácter obligatorio que todos los integrantes del consejo comunitario paguen sus aportes que se denominan cuotas de sostenimiento, y que serán acordadas por la

asamblea y recaudadas por la consejera administradora quien llevara un registro de pago de cada uno de los afiliados. El incumplimiento al pago de los aportes acarrea sanciones que pueden ser de tipo económico, hasta la suspensión temporal o definitiva, según como lo considere la honorable asamblea.
De igual manera es de obligatorio cumplimiento participar de todas las actividades que programe el consejo comunitario, o cualquiera de sus coordinadores, como también portar las prendas como camisetas, escarapelas etc., que lo identifiquen como miembro activo de la organización en los casos que se requiera.

PARAGRAFO:
El uso indebido de las prendas y no participar de las actividades sin justificación, es causa de sanción por parte del consejo comunitario, y será acordada por la asamblea con el acompañamiento del consejo de mayores, y puede ser económica, o una suspensión temporal o definitiva según el caso.

El presente, se firma en el corregimiento El Tiple, Municipio de Candelaria Valle del Cauca, a los (22) días del mes de febrero de 2021.

EDULFANIT DIAZ GIL
Representante Legal

Adriana Calzadas C
ADRIANA CALZADAS CARABALI
Presidenta

Olga Lucia Gutierrez Lopez
OLGA LUCI GUTIERREZ LOPEZ
Secretaria

Mayra Carvajal Chacon.
MAYRA CARVAJAL CHACON
Tesorera

Hugo Farley Moreno Angulo.
HUGO FARLEY MORENO ANGULO
Consejero de Planeación

María del Socorro Reyes A.
MARIA DEL SOCORRO REYES ANDRADE
Coordinadora General

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CORDINADORES:

JOSE GABRIEL MANZANO MOLANO
Medio Ambiente

MARIA DANYS HIDALGO BORRERO
Salud y Prácticas Ancestrales

TULIO ENRRIQUE CERON OTERO
Vivienda y Territorio

PAULINA RENGIFO MANZANO
Adolescencia y juventud

MARTHA CECILIA RENGIFO MANZANO
Educación y Asuntos Étnicos

MARIA ANGELITA ANDRADE
Adulto Mayor

MARIA ELSY VALENCIA MORENO
Fiscal

DIRECCIÓN: CALLE 5# 5- 10 CORREGIMIENTO EL TIPLE, CANDELARIA VALLE
EMAIL: afrotiple@gmail.com CELULAR: 3128055896

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

VOCALES:

Representantes de las veredas ante el Consejo Comunitario.

polonia moreno
POLONIA MORENO
Sector Cuchipe

Amelia Hidalgo
AMELIA HIDALGO
Vereda Tiple arriba

Jaime Enrrique Mosquera
JAIME ENRRIQUE MOSQUERA
Vereda Tiple abajo

DIRECCIÓN: CALLE 5# 5- 10 CORREGIMIENTO EL TIPLE, CANDELARIA VALLE
EMAIL: afrotiple@gmail.com CELULAR: 3128055896

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO 1

EL corregimiento el tiple está conformado por en el sector poblado por tres barrios:

1979. FUE FUNDADO EL BARRIO LA ESPERANZA, que en estos momentos cuenta con 65 viviendas construidas en un terreno donado por el ingenio del cauca y la familia scarpeta propietarios de la hacienda la esperanza, a través de un programa coordinado por la junta de acción comunal. El nombre del barrio fue tomado del original que corresponde a la hacienda la esperanza en agradecimiento a la familia que dono el terreno.

1986. la familia scarpeta propietarios de la hacienda la esperanza donan un lote donde hoy se encuentra el barrio el pilar, y en el cual se construyeron 63 viviendas. El nombre el pilar fue concertado con la comunidad, en agradecimiento a la gestión permanente y el acompañamiento de la trabajadora social la señora PILAR GOMEZ DE OSPINA.

2000. Nace el programa de vivienda de interés social el amparo, que cuenta con 124 lotes. El terreno fue adquirido por las familias interesadas. El lote perteneció al señor Alonzo Villegas Gómez de la hacienda la Judea, y fue intermediario para la compra del terreno mediante la figura de dación en pago el alcalde de la época el doctor Rodrigo tofiño, y los concejales de la época, también con la participación de la junta de acción comunal del tiple. El nombre corresponde a la desaparecida hija del señor Alonso Villegas Gómez, la señora gloria amparo Villegas Mejía

El sector cuchipe que está considerado como una pequeña vereda a la entrada del corregimiento, allí está ubicada la fundacion educativa dar y misión que cuenta con la enseñanza básica primaria y bachillerato.

El barrio pueblo nuevo, organizado por la junta de acción comunal a principios de 1970, se tiene informacion suministrada por los mayores de la comunidad, que en esos terrenos estaba ubicado el matadero para esa época, y que el programa nació debido a la necesidad de la vivienda.

CONSEJO COMUNITARIO AFROTIPLE
RESOLUCIÓN 017 DE 2014
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO 2

Organizaciones comunitarias con domicilio en el corregimiento el tiple:

1. La junta de acción comunal del tiple 1966 – 2012
2. La defensa civil colombiana 1970 – 2012
3. La fundacion afro Tipleña tierra para todos 2000 – 2012
4. La fundacion de mujeres afro Tipleñas raíces fuertes 2007 – 2012
5. El grupo vida y salud del tiple 1985 – 2012
6. Fundacion dar y misión del tiple (inactiva)
7. Grupo adulto mayor los años dorados (Inactiva)
8. Fundacion nueva esperanza 2011 (Inactiva)

ANEXO 3

Conformación de la comunidad educativa

1. Colegio Jorge Isaac enseñanza del grado 6° a 11° en la modalidad comercial.
2. Escuela José Celestino Mutis, enseñanza básica primaria, de grado 0° a 5 °
3. Escuela Antonio Ricaurte en la modalidad agrícola (cerrada por la fusión con la institución educativa Rodrigo Lloreda Caicedo)
4. Instituto traspasando fronteras – iglesia bautista galilea, educacion ciclos
5. Hogar múltiple mi tiplecito del ICBF
6. hogar infantil el arpa encantada del ICBF(Inactivo)
7. instituto dar y misión primaria y bachillerato (Inactivo)
8. tele centro Compartel del ministerio de tecnologías de la informacion y las comunicaciones (Inactivo)
9. caseta comunal
10. Consejo Comunitario Infantil
11. Escenario deportivo- Col deportes
12. Finca para turismo rural
13. Áreas protegidas- Humedal Paso Tiple

DIRECCIÓN: CALLE 5# 5- 10 CORREGIMIENTO EL TIPLE, CANDELARIA VALLE
EMAIL: afrotiple@gmail.com CELULAR: 3128055896

ANEXO 4

Iglesias en el territorio Tipleño

1. Iglesia católica Fray Martin de Porres (frente al parque)
2. Iglesia católica María Auxiliadora (tiple abajo) Declarada patrimonio cultural del Municipio
3. Iglesia bautista galilea.
4. Iglesia pentecostal unida de Colombia
5. Cementerio cristo resucitado
6. Ministerio Juvenil Palabra viva-Iglesia Bautista Galilea
7. Iglesia Concilio Renacer

ANEXO 5

Organización del centro poblado del territorio Tipleño
Consta de siete manzanas, donde podemos encontrar unas pocas viviendas construidas en materiales de guadua y bahareque. Como también se encuentran los siguientes establecimientos comerciales y de servicio.

1. Droguería
2. Graneros
3. Panadería
4. Cacharrería
5. Ferretería
6. Estanquillo
7. Salsamentaría
8. Sala de internet(Inactiva)
9. Bisicleteria
10. Heladería
11. Restaurante
12. Casa chancera
13. Billares
14. Peluquería
15. Puesto de salud
16. Discoteca(Inactiva)

17. Escuela de Futbol Infantil FC- Tiple
18. Escuela de futbol infantil- Incauca
19. Fundación Ficades
20. Corresponsales bancarios-giros nacionales e internacionales
21. Decoraciones y artes
22. Sala de Estética afro
23. Puntos de comidas rápidas
24. Grupo Infantil de Danzas
25. Almacén de variedades
26. Recuperación de la Vía ancestral- Callejón EL guasimal

ANEXO 6

EL TRANSPORTE

Pasaron los años difíciles del trasporte en chivas camiones tractores caballos y largas caminadas, hoy contamos con dos rutas distribuidas así:
Empresa de transportes sultana del valle, que presta sus servicios con salidas cada 10 minutos del tiple a la ciudad de Cali y viceversa. Desde las 5:30am hasta las 10:30 pm.
Empresa de transporte Montebello, que presta sus servicios con salida cada 10 minutos desde el tiple a candelaria y viceversa, en el horario de las 5:20am hasta las 8:30pm.

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL
CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "AFROTIPLE"
NIT 900742490

LA JUNTA DE CONSEJO AUTORIZA

Al señor EDULFANIT DIAZ GIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.467.652, Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "**AFROTIPLE**", para presentación de la propuesta y celebrar contratación directa contracción N° 700 del 2023 con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, cuyo objeto es: *"Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en el Consejo Comunitarios de Comunidades Negras del Corregimiento de la Tupia, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero de Valle del Cauca SAM 3.1."*

Para la constancia, se firma en el Corregimiento El Tiple Candelaria Valle del Cauca a los (28) días del mes de agosto 2023 firmado por los miembros de la junta directiva del consejo comunitario **AFROTIPLE**.

EDULFANIT DIAZ GIL
C.C 94.467.652
Representante Legal

Adriana Calzadas C

ADRIANA CALZADAS CARABALI
C.C 66.878.044
Consejera Coordinadora

PRISCILA RAMIREZ RENGIFO
C.C 1.006.342.957
Consejera Secretaria

Mayra Carvajal

MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL
C.C 1.113 521.557
Consejera Administradora

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "AFROTIPLE"
NIT 900742490

Certificación de pago aportes sistema de seguridad social integral y de parafiscales

El suscrito representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL TIPLE AFROTIPLE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.467.652 de Candelaria Valle

CERTIFICA

En calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL TIPLE AFROTIPLE** identificado con el NIT: 900742490-4 manifiesta bajo gravedad de juramento, que esta entidad ha cumplido, cuando hubiere lugar, con los pagos del sistema de seguridad en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales correspondiente al personal vinculados por contrato de prestación de servicios

Adicionalmente, que el personal vinculado de prestación de servicios, ha cumplido con todos los pagos del sistema de seguridad social, dando cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el decreto 2650 de 1993.

Para constancia se firma en candelaria a los 28 días del mes agosto del 2023.

Atentamente.

EDULFANIT DIAZ GIL
C.C 94.467.652
Representante Legal ***AFROTIPLE***
Correo electrónico: afrotiple@gmail.com
Teléfono: 3157388526

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 28 de agosto de 2023, a las 07:56:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	900742490
Código de Verificación	900742490230828075626

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 28 de agosto de 2023, a las 07:53:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	94467652
Código de Verificación	94467652230828075359

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 230140822

PIB
10.29.43

Bogotá DC, 28 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDULFANIT DIAZ GIL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94467652:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 230148496

PIB
11 22 26

Bogotá DC, 28 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE identificado(a) con NIT número 9007424904·

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www procuraduria gov co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN ·
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10 39:52 AM horas del 28/08/2023, el ciudadano identificado con
Cédula de Ciudadanía Nº **94467652**
Apellidos y Nombres **DIAZ GIL EDULFANIT**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio
Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes de 8:00 am
a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 57 (1) 515 9700 ext
Web: www.policia.gov.co
Red social: @PoliciaColombia
Email: cpnae.atencionciudadano@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratacion

GOV.CO

Todos los derechos reservados

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/08/2023 11:43:04 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **94467652 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **71295849** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO PARCIAL

CONTRATO CVC No. 856 de 2022.

OBJETO: Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de LA VEREDA PERODIAS, EL CORREGIMIENTO LA GRANJA Y TARRAGONA PARTE BAJA, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero de Valle del Cauca SAM 3.1.

CONTRATISTA: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 10 de junio de 2023.

VALOR: CIENTO VEINTE MILLON(ES) PESOS MCTE ($120,000,000.00).

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2859.

FECHA DEL ACTA DE INICIACION: 19 de Diciembre del 2022.

En el Municipio de Cali el día 11 de Abril del 2023, siendo las 12:00 AM se reunieron en las instalaciones de la Grupo de recursos hídricos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: EDULFANIT DIAZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.467.652 quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE; y LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.934.919, quien actúa en su condición de SUPERVISORA, con el fin de suscribir el acta de entrega y recibo parcial del CONTRATO No. 856 de 2022, en los siguientes términos:

La SUPERVISORA del CONTRATO CVC No. 856 de 2022, LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, manifiesta que recibió de parte del CONTRATISTA y a entera satisfacción lo siguiente: segundo informe presentado mediante radicado CVC No. 364722023, con el reporte del avance de las actividades concertadas en la ruta metodológica para el cumplimiento del proceso de consulta antes de la adopción del Plan de Manejo del Acuífero- PMAA Valle del Cauca SAM 3.1. Por lo tanto, considero procedente el pago de la factura No. FECC-16 por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24,000,000.oo).

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Cali el día 11 de Abril del 2023

LA SUPERVISORA, **POR EL CONTRATISTA,**

LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ EDULFANIT DIAZ GIL

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO PARCIAL No. 2

CONTRATO CVC No. 771 de 2022

OBJETO: Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo las consultas previas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de AFROTIPLE y AFROSABALETAS, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1.

CONTRATISTA: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

VALOR: OCHENTA MILLON(ES) PESOS MCTE ($80,000,000. oo)

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2295

FECHA DEL ACTA DE INICIACION: 18 de Octubre del 2022

En el Municipio de Santiago de Cali, el día 12 de Noviembre del 2022, siendo las 12:00 AM se reunieron en las instalaciones de la Grupo de recursos hídricos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: EDULFANIT DIAZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.467.652, quien actúa en nombre y representación del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE; y LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.934.919, quien actúa en su condición de SUPERVISORA, con el fin de suscribir la segunda acta de entrega y recibo parcial del CONTRATO No. 771 de 2022, en los siguientes términos:

LA SUPERVISORA del CONTRATO CVC No. 771 de 2022, LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ, manifiesta que recibió de parte del CONTRATISTA y a entera satisfacción el segundo producto, referido a las obligaciones contenidas en el numeral tres del estudio previo, en el marco del objeto del presente contrato. Por lo tanto, considero procedente el pago de la factura No. FECC-6 por valor de DIECISEIS MILLONES PESOS MCTE ($16,000,000. oo).

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Santiago de Cali el día 12 de diciembre del 2022,

LA SUPERVISORA, **POR EL CONTRATISTA,**

LUZ ADRIANA ECHAVARRIA SANCHEZ EDULFANIT DIAZ GIL